



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO

ANA LUCIA MORENO GARCIA

Vs.

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: **76001310501520190035501**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 937

Santiago de Cali, 05 Diciembre 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitirá en las próximas semanas a Sala de Decisión para el estudio de los demás magistrados.

Por consiguiente, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO APELACIÓN AUTO
CARLOS ENRIQUE CARCES LUNA
VS
LEARN LTDA
Radicación No. 76001-31-05-003-2022-00199-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.934

Santiago de Cali, de diciembre de 2022

Adentrándose en el estudio del presente proceso ejecutivo, advierte el suscrito que el conocimiento del proceso Ordinario, le correspondió al magistrado **JORGE EDUARDO RAMIREZ** quien profirió la sentencia correspondiente, hoy título de la ejecución.

Es así, que el proceso ejecutivo instaurado por el señor **CARLOS ENRIQUE GARCES LUNA** en contra de LEARN LTDA **Rad. 003-2022-00199-01**, debe devolverse a la oficina de reparto para que sea asignado para su conocimiento al magistrado **JORGE EDUARDO RAMIREZ**.

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

1. **DEVOLVER** a la oficina de reparto para que sea asignado el presente proceso al despacho del magistrado **JORGE EDUARDO RAMIREZ** para el conocimiento del mismo, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. **POR SECRETARÍA**, realizar el trámite correspondiente con la oficina de reparto para su registro en el sistema, carga y descarga en el reparto de cada despacho.
3. Comuníquese a las partes la presente decisión

CÚMPLASE

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO APELACIÓN AUTO

CARLOS EDUARDO ARIAS AGUALIMPIA

VS

CORPORACION MI IPS OCCIDENTE

Radicación No. 76001-31-05-003-2021-00442-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.933

Santiago de Cali, de diciembre de 2022

Adentrándose en el estudio del presente proceso ejecutivo, advierte el suscrito que el conocimiento del proceso Ordinario, le correspondió al magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** quien profirió la sentencia correspondiente, hoy título de la ejecución.

Es así, que el proceso ejecutivo instaurado por el señor **CARLOS EDUARDO ARIAS AGUALIMPIA** en contra de la CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Rad. **003-2021-004423-01**, debe devolverse a la oficina de reparto para que sea asignado para su conocimiento al magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**.

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

1. **DEVOLVER** a la oficina de reparto para que sea asignado el presente proceso al despacho del magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** para el conocimiento del mismo, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. **Por Secretaría**, realizar el trámite correspondiente con la oficina de reparto para su registro en el sistema, carga y descarga en el reparto de cada despacho.
3. Comuníquese a las partes la presente decisión

CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO APELACIÓN AUTO

DORA CRISTINA GARCIA VERA

VS

CORLPENSIONES

Radicación No. 76001-31-05-019-2022-00309-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.935

Santiago de Cali, de diciembre de 2022

Adentrándose en el estudio del presente proceso ejecutivo, advierte el suscrito que el conocimiento del proceso Ordinario, le correspondió al magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE** quien profirió la sentencia correspondiente, hoy título de la ejecución.

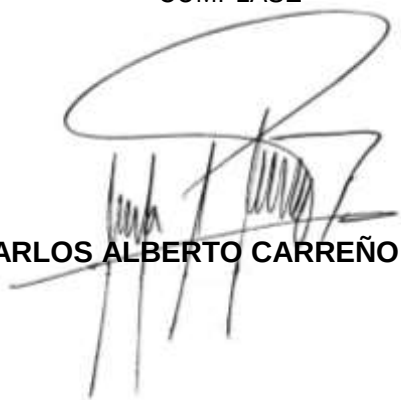
Es así, que el proceso ejecutivo instaurado por la señora **DORA CRISTINA GARCIA VERA** en contra de COLPENSIONES Rad. **019-2022-00309-01**, debe devolverse a la oficina de reparto para que sea asignado para su conocimiento al magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**.

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

1. **DEVOLVER** a la oficina de reparto para que sea asignado el presente proceso al despacho del magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE** para el conocimiento del mismo, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. **POR SECRETARÍA**, realizar el trámite correspondiente con la oficina de reparto para su registro en el sistema, carga y descarga en el reparto de cada despacho.
3. Comuníquese a las partes la presente decisión

CÚMPLASE

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO APELACIÓN AUTO

OFELIA ARIAS DE MURILLO

VS

CORLPENSIONES

Radicación No. 76001-31-05-015-2021-00457-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.936

Santiago de Cali, de diciembre de 2022

Adentrándose en el estudio del presente proceso ejecutivo, advierte el suscrito que el conocimiento del proceso Ordinario, le correspondió a la magistrada **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON** quien profirió la sentencia correspondiente, actualmente a cargo del magistrado **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, hoy título de la ejecución.

Es así, que el proceso ejecutivo instaurado por el señor **OFELIA ARIAS DE MURILLO** en contra de COLPENSIONES **Rad. 019-2022-00309-01**, debe devolverse a la oficina de reparto para que sea asignado para su conocimiento al magistrado **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**.

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

1. **DEVOLVER** a la oficina de reparto para que sea asignado el presente proceso al despacho del magistrado **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA** para el conocimiento del mismo, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. **POR SECRETARÍA**, realizar el trámite correspondiente con la oficina de reparto para su registro en el sistema, carga y descarga en el reparto de cada despacho.
3. Comuníquese a las partes la presente decisión

CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA